

REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 146 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

18 JUN. 2021

VISTOS: Contrato N° 010-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 09 de julio del 2020; Carta N°053-2021-RL-CCV/GSRLCC/SUYO de fecha 14 de junio del 2021; Informe N° 11-2021/GRP-401000-401400-401420/ING.LCCL de fecha 14 de junio del 2021 de la Ing. Liliana Catalina Conde Lertua; Informe N° 517-2021/GRP-401000-401400-401420 de fecha 14 de junio del 2021 del Sub Director de Obras; Informe N° 283-2021/GRP-401000-401400 de fecha 16 de junio del 2021 del Director Sub Regional de Infraestructura y el Informe N°194-2021/GRP-401000-401100 de fecha 17 de junio del 2021 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de julio del 2020 se celebró el Contrato N° 010-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y el Consorcio "Camino Vecinal" por el monto de S/.675,162.01 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS Y 01/100 SOLES, incluidos IGV), con un plazo contractual de 240 días calendarios, 210 días para ejecución y 30 días para liquidación) para la Consultoría Supervisión de la Obra **RECUPERACION DE CAMINO VECINAL EN (EMP.PE-1N)- EL PROGRESO -VALLE HERMOSOS- MALVAS - EL CARRIZO DEL DISTRITO DE SUYO-PROVINCIA DE AYABACA -PIURA. COIDGO ÚNICO DE INVERSION N° 2450867;**

Que, mediante Carta N° 053-2021-RLCC/GSRLCC/SUYO de fecha 09 de junio del 2021, el CONSORCIO CAMINO VECINAL, en su calidad de Supervisión de la Obra **RECUPERACION DE CAMINO VECINAL EN (EMP.PE-1N)- EL PROGRESO -VALLE HERMOSOS- MALVAS - EL CARRIZO DEL DISTRITO DE SUYO-PROVINCIA DE AYABACA -PIURA. COIDGO ÚNICO DE INVERSION N° 2450867,** solicitando la continuidad de los servicios de supervisión de staff de profesionales y pago del servicio de supervisión de obra, a partir del 10 de junio del 2020;

Que, mediante Informe N° 11-2021/GRP-401000-401400-401420/ING.LOCL de fecha 14 de junio del 2021, la monitorea de la División de Obras Ing. Liliana Catalina Conde Lertua, concluye que al haber concluido el plazo contractual de CONSORCIO CAMINO VECINAL siendo necesario que la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colona defina la Continuidad de sus servicios; lo cual correspondería un adicional por ampliación de los servicios de consultoría de hasta el 25 % del monto contractual para lo cual se debe contar con certificación presupuestal necesaria o la designación de un inspector;

Que, mediante Informe N° 517-2021/GRP-401000-401400-401420 de fecha 14 de junio del 2021, el Sub Director de Obra Ing. Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar, concluye que al haber concluido el plazo contractual con fecha 09 de junio del 2021, con el CONSORCIO CAMINO VECINAL; por lo que es necesario que la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colona defina la Continuidad de sus servicios; lo cual correspondería un adicional por ampliación de los servicios de consultoría de hasta el 25 % del monto contractual para lo cual se debe contar con certificación presupuestal necesaria o la designación de un funcionario de las oficinas técnicas de la Dirección de Infraestructura como Inspector de la Obra, a fin de que pueda atender los requerimientos técnicos-administrativos;

Que, mediante Informe N° 283-2021/GRP-401000-401400 de fecha 16 de junio del 2021, el Director Sub Regional de Infraestructura Ing. Oscar Alberto Namuche Rodríguez, concluye que al haberse vencido el plazo contractual con fecha 09 de junio del 2021, con el CONSORCIO CAMINO VECINAL; por lo que es necesario que la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colona defina la Continuidad de sus servicios; lo cual correspondería un adicional por ampliación de los servicios de consultoría de hasta el 25 % del monto contractual para lo cual se debe contar con certificación presupuestal necesaria o la designación de un funcionario de las oficinas



REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 46 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

18 JUN. 2021

técnicas de la Dirección de Infraestructura como Inspector de la Obra. Debiendo previamente contar con el pronunciamiento de la Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto, sobre la disponibilidad presupuestaria.

Que, nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contrataciones establece que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al Contratista la Contraprestación acordada; siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública. Sin embargo, no siempre se verifica durante la fase de ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias puede producir que se modifique, por ejemplo, la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas; ante lo cual, la normativa de contratación pública ha previsto *entre otras* la figura de las **"prestaciones adicionales"**;

Que, al respecto el **Artículo 64 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM .- Adicionales y reducciones en bienes y servicios**, prescribe que mediante Resolución el Titular de la entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, **siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria;**

Que, en los recaudos adjuntos, no se aprecia que exista el pronunciamiento de la Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto a fin de determinar si existe asignación presupuestal necesaria, para poder aprobar un adicional. De conformidad con el Artículo 8 del D.Legislativo 1440 : LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PUBLICO, prescribe que : **"La Oficina de Presupuesto de la Entidad es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados"**. Por lo que por el momento no podrá opinarse sobre la procedencia de un adicional, hasta que exista un pronunciamiento de la Oficina de Planificación Presupuestaria Sub Regional;

Que, sin embargo debido a que no se puede detener el trabajo de supervisión, teniendo en cuenta que el artículo 80 de la Ley prescribe que debe contarse con una supervisión que vele directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del Contrato. Pero ante la imposibilidad normativa ya señalada líneas arriba debe designarse un Inspector;

Que, en ese sentido, existe sendas opiniones OSCE que diferencian entre Supervisor e Inspector, así tenemos por ejemplo la OPNION OSCE Nº 213-2019 "...en la ejecución de una obra era necesario contar con un profesional a cargo de la inspección o supervisión de la obra. El inspector era un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por ésta, como el responsable de controlar de manera permanente y directa los trabajos efectuados por el contratista de la obra, mientras que el supervisor podía ser una persona natural o jurídica, especialmente contratado para dicho fin;



REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 46 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

18 JUN. 2021

Que, por ello es necesario y válido se designe un Inspector, un funcionario de la entidad que mientras se cumpla con el requisito presupuestario requerido por norma, se designe a un Inspector que cumpla con velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del Contrato;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional 893-2016-GOBIERNO REGIONAL, anexo E ítem 9, se ha otorgado al Gerente Sub Regional Luciano Castillo Coloma entre otras facultades **el designar y remover a los inspectores de obra o de servicio, el presente se trata de un servicio de consultoría.; además el mismo ítem señala que debe emitirse Resolución Gerencial Sub Regional correspondiente;**

Que, estando a las normas antes mencionadas, y a las opiniones técnicas emitidas por el Sub Director de la División de Obras y del Director Sub Regional de Infraestructura y de la Oficina sub Regional de Asesoría Legal, corresponde a esta Entidad cumplir con el procedimiento establecido en el D.S. 071-2018-PCM y su modificatoria, y emitir el acto administrativo de designación de un Inspector, un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por ésta, como el responsable de controlar de manera permanente y directa los trabajos efectuados por el contratista de la obra, en este caso recaería en el Ing. Oscar Alberto Namuche Rodríguez Director Sub Regional de Infraestructura;

Con las visaciones de las Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura de la gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA;**

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) y p), artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira - Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016 y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2020/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA -GR de fecha 15 de enero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la designación Ing. Oscar Alberto Namuche Rodríguez Director Sub Regional de Infraestructura, en adhesión a sus funciones como INSPECTOR de la OBRA RECUPERACION DE CAMINO VECINAL EN (EMP.PE-1N)- EL PROGRESO -VALLE HERMOSOS- MALVAS - EL CARRIZO DEL DISTRITO DE SUYO-PROVINCIA DE AYABACA -PIURA. COIDGO ÚNICO DE INVERSION N° 2450867, con eficacia anticipada al 10 de junio del 2021;

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación en el portal web de la gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura;

ARTÍCULO TERCERO: Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Sub Dirección de Obras, a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Regional de Administración y Asesoría Legal y a la Oficina de Tecnología de la Información -OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
GERENTE SUB REGIONAL

